

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 8900005478 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES Y CATASTRO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. JOSÉ LUIS CUÉLLAR FRANCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE, PROVEEDURÍA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. SERGIO LÓPEZ GUTIÉRREZ, EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", A QUIENES EN SU INTERVENCIÓN DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO LAS "PARTES", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL GOBIERNO":

I.1. Que acude a la celebración del presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo, 3, 13 fracción II, 17 último párrafo y 24 fracciones I inciso m), IV incisos d) y f), y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2 fracción I, 3, 4, fracciones XXIII y XXIV, 6 fracción V, 9 fracciones III y V, 13 fracción VIII, 19 primer párrafo, 46 fracción II, 47, fracción I, 48 fracción I inciso a), 57, fracción III, 95, 97, 98 fracción I, y 99 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción II, 105, 105 Bis y 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal, 73 fracción IV y 74 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024; y, 1, 2, 3 fracción III inciso b), 9 segundo párrafo, 10 fracciones VI y VII, 63, fracción I, 64 fracción IV, 65 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato ejemplar número 175, tercera parte, de fecha 1 de septiembre de 2020, y en vigor a partir de esa misma fecha, según artículo Primero Transitorio de dicho ordenamiento.

I.2. Que el LIC. JOSÉ LUIS CUÉLLAR FRANCO acredita su carácter de Director General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro, mediante nombramiento de fecha 17 DE OCTUBRE DE 2018, suscrito por el C. P. F. EDMUNDO ALAIN SOTO TORRES, entonces Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, ahora Secretaría de Finanzas.

I.3. Que como consta en el Acta 671ª correspondiente a la Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Administración Pública Estatal de fecha 26 de noviembre de 2024, se emitió el fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. 40051001-077-24 (CAGEG-077/2024) PARA EL ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES, por el cual se adjudicaron las partidas mencionadas en los pedidos 9900012262, 9900012263, 9900012264, 9900012265, 9900012266, 9900012267, 9900012268, 9900012269, 9900012270, 9900012271, 9900012272, 9900012273, 9900012274, 9900012275, 9900012276, a "EL PROVEEDOR".

I.4. Que la disposición presupuestal para el cumplimiento de los compromisos que se asumen a través del presente instrumento deriva de los Fondos RECURSOS FEDERALES SIN ETIQUETA; RECURSOS FISCALES SIN ETIQUETA; COSAINCEG; VENTA DE BIENES Y SERV. (ADICIONALES LI); VENTA DE BIENES Y SERVICIOS ODES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES, cuyos nombres y claves obran consignados en los pedidos 9900012262, 9900012263, 9900012264, 9900012265, 9900012266, 9900012267, 9900012268, 9900012269, 9900012270, 9900012271, 9900012272, 9900012273, 9900012274, 9900012275, 9900012276, y se encuentra contemplada en las partidas presupuestales que se afectará con motivo de la presente contratación, la cual se describe en cada una de las posiciones de los mismos.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave GEG-850101-FQ2 y para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, C.P. 36250, Colonia Yerbabuena, en Guanajuato, Gto.

I.6. Que para efectos de la presente contratación, acorde a lo previsto en el artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal, las áreas solicitantes requerientes de los servicios objeto de la presente contratación serán la Coordinación General de Comunicación Social; Secretaría de Gobierno; Secretaría de Finanzas; Secretaría del Campo; Secretaría de Economía; Secretaría de Obra Pública; Secretaría de la Honestidad; Secretaría del Agua y Medio Ambiente; Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato; Instituto Estatal de Capacitación; Instituto Tecnológico Superior de Irapuato; Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra; Universidad Politécnica de Juventino Rosas; Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, por lo que en términos de lo previsto en los artículos 13 fracción II y 103 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción III, 105 Bis y 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal; y, 37 de los Lineamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades, vigentes para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 9, Tercera Parte, de fecha 11 de enero de 2024, asumen la rectoría del manejo operativo del presente contrato, a quien en lo subsecuente se les denominará como las "ÁREAS SOLICITANTES".

II. DE "EL PROVEEDOR":

II.1. Que acredita la legal existencia de la sociedad mediante Escritura Pública número 31,079 de fecha 31 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Enrique Macías Chávez Notario Público número 47, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 57839/20 de fecha 28 de mayo de 2009.

II.2. Que el C. Sergio López Gutiérrez, acredita su personalidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con la Escritura Pública número 93,533 de fecha 20 de abril de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Enrique Durán Llamas, Notario Auxiliar Público número 82, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato; e inscrita en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 57839 de fecha 29 de mayo de 2023; y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector LPGTSR83090811H400 y folio número IDMEX1452856641<<30620703598238309086H2612317MEX expedida por el Instituto Nacional Electoral, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades en dicho instrumento conferidas a la fecha no le han sido revocadas en forma alguna.

II.3. Que tiene por objeto, entre otros: La compra, venta, consignación, reparación, representación, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de software y sistemas o equipos de cómputo, y redes de telefonía, así como la prestación de servicios de todo tipo de equipamiento, mantenimiento y reparación de cualquier equipo o sistema de telefonía y cómputo, entre otros: la compra, venta, renta, arrendamiento, comodato, importación, exportación, maquila, producción, reparación y fabricación de equipo, maquinaria, insumos, herramienta, refacciones, productos y de toda clase de artículos necesarios o convenientes para la realización y desarrollo de las actividades sociales de los bienes y servicios que conforma su objeto social.

II.4. Que cuenta con la suficiente capacidad técnica, económica y material para obligarse a cumplir con los compromisos establecidos en el presente contrato.

II.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en calle Cardadores 260 C, Colonia Industrial Julián de Obregón, León, Guanajuato, C.P. 37290, Teléfono 4771192688.

II.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave PPS090331MD3 y en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal bajo el número 39677.

II.7. Que es su voluntad someterse a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, de su Reglamento de la Administración Pública Estatal, los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, ejemplar 9, tercera parte, de fecha 11 de enero de 2024, y demás disposiciones administrativas en la materia, por lo que se compromete a observarlas íntegramente, so pena de las acciones y sanciones que correspondan.

II.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de firma del presente, no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 39 y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, y que a la fecha los representantes o los socios que ejercen control sobre la empresa no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público mexicano.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento jurídico.

III.2. Que comparecen a la celebración de este acto jurídico libres de toda coacción, violencia, dolo, error, lesión o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

Expuesto lo anterior las "PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA. "EL GOBIERNO" adquiere los servicios por parte de "EL PROVEEDOR", descritos en los pedidos 9900012262, 9900012263, 9900012264, 9900012265, 9900012266, 9900012267, 9900012268, 9900012269, 9900012270, 9900012271, 9900012272, 9900012273, 9900012274, 9900012275, 9900012276, en los términos, plazos, cantidades, características, especificaciones y precios detallados en dichos pedidos, mismos que firmados por las "PARTES" forman parte integral del presente contrato.

DE LA CONTRAPRESTACIÓN

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente instrumento, "EL GOBIERNO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de \$ 2,271,948.88 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.), I.V.A. incluido, pagaderos en moneda nacional en los términos y condiciones señalados en los pedidos 9900012262, 9900012263, 9900012264, 9900012265, 9900012266, 9900012267, 9900012268, 9900012269, 9900012270, 9900012271, 9900012272, 9900012273, 9900012274, 9900012275, 9900012276, previa entrega a entera satisfacción de los servicios objeto del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" garantiza el precio ofertado, el que se mantendrá fijo hasta el término del contrato.

El importe total del contrato que como contraprestación se pacta, incluye toda erogación que por cualquier concepto lleve a cabo el "EL PROVEEDOR" para el debido y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, por lo que "EL GOBIERNO" y las "ÁREAS SOLICITANTES" no erogarán importe adicional alguno que llegare a derivarse de cualesquier gasto que sobreviniere con motivo de la prestación de los servicios materia de contratación.

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL GOBIERNO" a través de las "ÁREAS SOLICITANTES", los servicios contratados en el lugar y plazo estipulados, con las condiciones, características y especificaciones técnicas y de calidad señaladas en los pedidos 9900012262, 9900012263, 9900012264, 9900012265, 9900012266, 9900012267, 9900012268, 9900012269, 9900012270, 9900012271, 9900012272, 9900012273, 9900012274, 9900012275, 9900012276, en el Anexo I-A, así como lo ofertado por "EL PROVEEDOR" dentro de su propuesta técnica y económica, mismas que forman parte del expediente del procedimiento de contratación del cual derivó el presente contrato.

DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

CUARTA. "EL PROVEEDOR" se compromete a que los servicios objeto de este contrato reúnan los requisitos de calidad y especificaciones solicitados, a entera satisfacción de "EL GOBIERNO" por conducto de las "ÁREAS SOLICITANTES", obligándose a cumplir invariablemente, de resultar aplicable, con las normas oficiales mexicanas y/o normas mexicanas de calidad, y demás normativa que en todo caso al respecto rija, cumpliendo totalmente con los requisitos de calidad requeridos.

No obstante lo anterior, "EL GOBIERNO" por conducto de las "ÁREAS SOLICITANTES", darán puntual seguimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico y en estricto apego a la normatividad aplicable.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar las garantías, así como las pólizas y manuales de uso según corresponda, y la demás documentación aplicable, para la correcta operación y funcionamiento de los servicios objeto del presente instrumento, y se obliga a responder, según aplique, por las garantías de fábrica, de mano de obra, componentes, refacciones, por defectos de fabricación y/o vicios ocultos de los servicios prestados, sin costo para "EL GOBIERNO" en términos de lo previsto en la propuesta técnica al efecto presentada por "EL PROVEEDOR", así como lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

QUINTA. En términos de lo previsto en los numerales 13 fracción II y 103 segundo párrafo fracción I de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, 105 Bis y 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública

Estatutal y 37 de los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, ejemplar 9, tercera parte, de fecha 11 de enero de 2024, las "ÁREAS SOLICITANTES" se constituyen como las responsables del seguimiento a la ejecución de este contrato, siendo las rectoras en la determinación de tener por debidamente cumplidas las obligaciones inherentes a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

DE LA PENNA CONVENCIONAL

SEXTA. Las "PARTES" acuerdan en sujeción a lo pactado para las penas convencionales que deriven de presente contrato, por lo que esta cláusula y la mecánica para la aplicación de dichas penalidades, tienen naturaleza estrictamente contractual o convencional. En consecuencia, ambos son fruto de su mutuo acuerdo. En tal virtud, acuerdan que la determinación y aplicación de las aludidas penas se ceñirá exclusivamente a los actos y/o mecánica expresamente señalados en esta cláusula, consintiendo las "PARTES" que para tal efecto no será exigible ninguna otra formalidad adicional.

"EL PROVEEDOR", se obliga a cubrir como pena convencional la cantidad que resulte de aplicar un 2% semanal o fracción de semana sobre el valor de los servicios no prestados en el plazo al efecto pactado, sin incluir en dicho valor el importe del impuesto al valor agregado, a partir de la fecha de vencimiento en los plazos pactados y hasta su cabal cumplimiento.

La cantidad que por concepto de penalidad resulte, será deducida por conducto del pago que se le adeude a "EL PROVEEDOR", en armonía con lo previsto en el artículo 134, tercer párrafo de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, o en su defecto se hará efectiva mediante el cobro de la garantía de cumplimiento otorgada por "EL PROVEEDOR" conforme a la cláusula novena del presente contrato. Dicha pena será calculada, determinada, aplicada y cobrada para el caso de los servicios prestados en favor de las dependencias por "EL GOBIERNO" y en los supuestos en que las áreas receptoras de los servicios sean Entidades correspondientes a éstas realizar la penalización correspondiente, lo anterior en armonía con lo previsto en el artículo 49 segundo y tercer párrafos de los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Ejemplar 9, tercera parte, de fecha 11 de enero de 2024.

En apego a lo dispuesto en el artículo 111, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal, el pago de los servicios objeto de contratación, quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de las penas convencionales que se pactan a virtud del presente instrumento contractual.

DE LAS SANCIONES LEGALES

SÉPTIMA. Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurriera en cualquiera de las infracciones establecidas en el artículo 125 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 127 de la citada norma. Dichas sanciones serán determinadas, cuantificadas e impuestas por "EL GOBIERNO" y se harán efectivas mediante el pago directo que realice "EL PROVEEDOR" o deduciéndola del importe del saldo pendiente de pago a favor de "EL PROVEEDOR", y en su defecto, a través del cobro de la garantía de cumplimiento otorgada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 128, primer párrafo, fracción IV de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

DEL PAGO

OCTAVA. En apego a lo establecido en los artículos 42 y 43 de los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Ejemplar 9, tercera parte, de fecha 11 de enero de 2024, el pago se tramitará para el caso de los servicios prestados en favor de las dependencias por "EL GOBIERNO" y en los supuestos en que las áreas usuarias de los servicios sean Entidades correspondientes a éstas realizar el pago correspondiente, el cual se realizará de manera individual para cada pedido dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de prestación de los servicios materia de contratación, lo anterior siempre que exista entera satisfacción del "EL GOBIERNO" a través de las "ÁREAS SOLICITANTES", y medie la expedición de la factura original detallando precios unitarios y totales de cada concepto, cumpliendo con los requisitos fiscales correspondientes, salvo el supuesto en que el "EL PROVEEDOR" actualice alguna de las infracciones y penas establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato o en el presente contrato, respectivamente, en cuyo caso el pago se efectuará una vez que se concluya con los procedimientos de aplicación de sanciones, y determinación de penas convencionales, según corresponda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal, en caso de que el comprobante fiscal CFDI o su representación impresa presente errores o deficiencias, "EL GOBIERNO" o las "ÁREAS SOLICITANTES" según corresponda, indicarán a "EL PROVEEDOR" los errores que deberá corregir a efecto de estar en posibilidad de realizar el pago correspondiente, de modo que el periodo que transcurra hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones solicitadas, no se computará para efectos del plazo para pago establecido en el párrafo inmediato anterior de la presente cláusula.

DE LA GARANTÍA

NOVENA. Para efecto de garantizar el cumplimiento del contrato "EL PROVEEDOR" otorga a la firma del presente instrumento, póliza de fianza número 2313040 expedida por CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., a nombre de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, por la cantidad de \$235,029.20 (Doscientos treinta y cinco mil veintinueve pesos 20/100 M.N.), equivalente al 12% del monto total adjudicado, sin incluir el impuesto al valor agregado, a satisfacción de "EL GOBIERNO", la cual surtirá los efectos previstos en el artículo 115 Ter del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal y deberá contener, además de los datos a que se refieren los Lineamientos Generales para el Otorgamiento y Recepción de Garantías a favor del Gobierno Estatal, las siguientes declaraciones expresas: a) Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato y en la normatividad aplicable, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran; b) Que la fianza deberá estar vigente a partir de la firma del contrato, durante su vigencia y hasta por dos meses más contados a partir del cumplimiento del mismo; c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y que su vigencia se prorrogará en igual término a la prórroga del contrato, en caso de que se suscriba un convenio modificatorio para extenderla, sin que sea necesario el consentimiento de la afianzadora, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia; d) Que para la cancelación o liberación de la fianza será requisito indispensable la autorización de "EL GOBIERNO" una vez cumplidas a cabalidad todas las obligaciones asumidas a través de

este instrumento, para lo cual deberá mediar previa aceptación por escrito del área (s) solicitante (s); e) Que garantiza las sanciones y penas convencionales que se impongan con motivo del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, f) Que la fianza cubre defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", en los términos señalados en el contrato respectivo y demás normativa aplicable; y g) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun para el caso de que procediera la actualización y el cobro de interés, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", no son divisibles, por lo que en caso de incumplimientos parciales de las obligaciones contraídas en el contrato por parte de "EL PROVEEDOR", la garantía podrá hacerse efectiva en su totalidad.

DE LA VIGENCIA

DÉCIMA. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 16 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula NOVENA, inciso b), del presente instrumento.

En el supuesto de que una vez fenecida la vigencia del presente contrato y "EL PROVEEDOR" no haya dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, éstas se mantendrán vigentes para efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar.

DE LAS MODIFICACIONES

DÉCIMA PRIMERA. Conforme a las disposiciones legales aplicables las "PARTES" podrán modificar o adicionar el presente contrato de común acuerdo, siendo para ello necesario la suscripción del convenio modificatorio respectivo, para efecto de lo cual deberá estarse a lo previsto en los artículos 112 y 113 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

DE LA RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA SEGUNDA. "EL GOBIERNO" no reconoce ninguna relación laboral con el personal que para el cumplimiento del presente contrato "EL PROVEEDOR" llegara a contratar a efecto de otorgar los servicios objeto del presente contrato. Así "EL PROVEEDOR" reconoce que asume la responsabilidad laboral y de seguridad social, de tal suerte que la relación obrero patronal, subsistirá sólo entre "EL PROVEEDOR" y sus empleados, eximiendo a "EL GOBIERNO" como patrón solidario o beneficiario de los servicios personales subordinados. En esta testura, "EL PROVEEDOR" se obliga a transcribir el contenido de este párrafo en los contratos individuales o colectivos de trabajo que al efecto celebre.

DE LA CONFIDENCIALIDAD

DÉCIMA TERCERA. "EL PROVEEDOR" externa a través de este acto su consentimiento en lo inherente a que toda la información relativa a este contrato se considera confidencial, a razón de lo cual se compromete a guardar absoluto secreto respecto de los asuntos y cualquier información que con motivo de los servicios prestados llegue a ser del conocimiento de su personal, y por ende se obliga a responder de los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar con el incumplimiento de dicho compromiso, por lo que no podrá divulgar ni revelar información alguna, entre ella, datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, sistemas, así como cualquier mecanismo relacionado con tecnología o información financiera y operativa, a la cual se tenga acceso, y cualquier otro rubro relacionado a este documento y/o concerniente a los servicios que se contratan. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que pudieran generarse por el incumplimiento de dichos compromisos.

DE LA RESCISIÓN

DÉCIMA CUARTA. Procederá la rescisión administrativa del contrato sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para "EL GOBIERNO", cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con todas o alguna de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico en términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, o por cualquier otra causa derivada de la normativa aplicable, en cuyo caso se comunicará por escrito "EL PROVEEDOR" las causas que dieron origen a la rescisión, en términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. Para efecto de lo anterior, pactan las "PARTES" que el "PROVEEDOR" se sujeta a las causales de rescisión previstas en el artículo 115 Quince del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

En caso de proceder a la rescisión administrativa del contrato, se instaurará el procedimiento establecido en el artículo 118 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

No obstante lo anterior, antes de proceder a la rescisión administrativa del contrato, "EL GOBIERNO" podrá resolver de manera convencional con "EL PROVEEDOR" cualquier controversia que se suscite con motivo de la ejecución y cumplimiento del propio contrato, en apego a lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. En éstos mismos términos y a juicio exclusivamente de "EL GOBIERNO", previo a proceder a la rescisión, éste podrá requerir a "EL PROVEEDOR" el cumplimiento del contrato.

Cuando se determine la rescisión del contrato, esto dará lugar a la ejecución de la garantía otorgada en su caso, por "EL PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas conforme lo previsto en el artículo 115 Cuater del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

DE LAS NOTIFICACIONES

DÉCIMA QUINTA. Acuerdan las "PARTES" que todas las notificaciones dirigidas a "EL PROVEEDOR" relacionadas con el presente contrato, podrán realizarse por "EL GOBIERNO" a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro, mediante la liga <https://notificaciones.guanajuato.gob.mx>, en adelante "EL SISTEMA", a cuya cuenta "EL PROVEEDOR" deberá acceder con el número de proveedor (usuario) que le fue proporcionado al momento del registro o refrendo en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, según corresponda, y con la Clave de acceso (contraseña) establecida en el Supplier Relationship Management (SRM).

Consecuentemente "EL PROVEEDOR" con la firma del presente contrato acepta plenamente someterse al esquema de notificaciones electrónicas que establece los artículos 52 Bis de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, 123 Septies, 123 Octies, 123 Nonies, 123 Decies, 123 Undecies, 123 Duodecies, 123 Terdecies, 123 Quaterdecies, 123 Quindecies, 123 Septdecies, 123 Octodecies, y 123 Novodecies del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal líneas arriba invocadas, y demás normativa aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de que "EL GOBIERNO" pueda realizar dichas notificaciones por escrito en el domicilio señalado en la declaración II.5, en el entendido que, aquellas notificaciones de comunicados dirigidos a "EL PROVEEDOR" podrán también ser practicadas en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, ubicada en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro

9.5, colonia Yerbabuena, en Guanajuato, Gto., en los casos en los que el representante o apoderado de "EL PROVEEDOR" se presenten en tales oficinas.

De igual manera, "EL PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento para que, en el supuesto de que "EL GOBIERNO" practique las notificaciones por escrito en el domicilio de "EL PROVEEDOR", y que por cualquier causa y previa circunstanciación sobre el particular, en la primer notificación, no sea localizable en el domicilio señalado en su declaración II.5, toda notificación relativa al incumplimiento de su parte al presente instrumento jurídico o de cualquier otra naturaleza, se efectúe mediante los estrados de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sita en el domicilio detallado en el párrafo que precede, fijándose la notificación de que se trate en los estrados de la mencionada dirección, teniéndose como fecha de la notificación la del día hábil en que se hubiera fijado.

Las "PARTES" acuerdan que todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato que sean dirigidas a "EL GOBIERNO", deberán realizarse por parte de "EL PROVEEDOR" por escrito en el domicilio señalado en la declaración I.5 del presente instrumento.

DE LA INFORMACIÓN AL ÓRGANO DE CONTROL

DÉCIMA SEXTA. En términos de los dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar la información que sea requerida por la Secretaría de la Honestidad, otorgando todas las facilidades necesarias a fin de que dicho órgano de control pueda efectuar el seguimiento y control de los servicios contratados a través del presente instrumento.

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" es el responsable de realizar todos los trámites necesarios para la obtención de los certificados, licencias, patentes o marcas, y cualesquier permisos o autorización necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" en el eventual uso de marcas, deberá observar las disposiciones que para tal efecto establece la Ley de la Propiedad Industrial y demás normatividad vigente aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de marcas, registros o derechos de autor que se origine con motivo de los servicios que otorgue con relación al presente contrato, por lo cual, obligará a sus proveedores a responder por cualquier daño y responsabilidad jurídica que pudiera darse en contra de "EL GOBIERNO" por parte de un tercero, con relación a los derechos de propiedad industrial y derechos de autoría.

DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

DÉCIMA OCTAVA. "EL PROVEEDOR" responderá ante "EL GOBIERNO" y ante las "ÁREAS SOLICITANTES", por todos los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, sin perjuicio de la aplicación de la pena convencional y demás sanciones legales que procedan, así como del ejercicio de cualquier acción legal que al efecto corresponda.

En caso de incumplimiento del objeto del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", independientemente de la acción que ejercite "EL GOBIERNO" y del pago de la pena convencional pactada, se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada en su caso en los términos de la cláusula novena de este contrato.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA NOVENA. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.

DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

VIGÉSIMA. Las "PARTES" acuerdan que la ejecución del presente contrato solamente podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor sea imposible el cumplimiento del mismo.

Igualmente podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de "EL GOBIERNO" cuando:

- A) Se adviertan situaciones que pudieran provocar la nulidad del presente contrato; y,
- B) Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios al Estado.

"EL GOBIERNO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran causas que afecten el interés público, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto de "EL GOBIERNO" o de las "ÁREAS SOLICITANTES".

DE LOS EPÍGRAFES

VIGÉSIMA PRIMERA. Los epígrafes que se utilizan en el presente instrumento, solamente tienen carácter informativo y de identificación, por lo que la interpretación y alcance de los derechos y obligaciones que derivan del mismo se hará conforme al contenido de cada una de las cláusulas.

DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, Guanajuato, así como a la Legislación aplicable vigente en esta Entidad, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otro fuero que por razón de territorio o por cualquier otra causa presente o futura pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato y enteradas las "PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato el 09 de diciembre de 2024.

"EL GOBIERNO"

"EL PROVEEDOR"

LIC. JOSÉ LUIS CUÉLLAR FRANCO
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES, SERVICIOS GENERALES
Y CATASTRO

C. SERGIO LÓPEZ GUTIÉRREZ
APODERADO LEGAL
PROVEEDURÍA DE PRODUCTOS
Y SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 8900005478, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES Y CATASTRO, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA PROVEEDURÍA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A LOS 09 DÍAS DE DICIEMBRE DE 2024.



Gobierno del Estado de Guanajuato

Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro
Carretera Guanajuato - Juventino Rosas KM 9.5
Col Yerbabuena, 36250
Guanajuato, GTO.
(473) 73-53-400

PEDIDO
9900012274

HOJA: 1 DE 2

PROVEEDOR: PROVEEDURIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE MEXICO SA DE CV	DIRECCION: CARDADORES, 260 C, Industrial Julián de Obregón, Leon, C.P. 37290, GTO. Tel.4771192688
--	--

FECHA DEL DOCUMENTO: 28.11.2024	Forma de pago: Los pagos se tramitarán dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de recepción del comprobante fiscal (CFDI) y su representación impresa, detallando precios unitarios y totales de cada concepto, cumpliendo con los requisitos fiscales correspondientes, previa entrega de los bienes o servicios recibidos a entera satisfacción del área solicitante de Gobierno del Estado de Guanajuato.
NO. INVITACION 40051001-077-24	Anticipo: No aplica <i>Sergio Lopez Gutierrez</i>

Pos. Orig	Clave Art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
57	327000001264	1.00	PZA	SOFTWARE OVS-ES F. Entrega: 16.12.2024 Centro G. 211213044040000 Partida Presup. 3270 Elemento PEP: GEG/344GC1131 Fondo: 14247300001 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES Sol. Ped: 0190045406 Carrito: 3000027139 Entrega en: MANUEL GOMEZ MORIN N.300 C.P 38933 COMUNIDAD JANICHO MX GTO SALVATIERRA Descripción Técnica: SOFTWARE MARCA: MICROSOFT MODELO: OVS-ES • V2773710 #SOFTWARE OVS-ES #RENOVACION DE CONTRATO OVS-ES ##V4293179 #38 LICENCIAS 210 EQUIPOS #SEGUN CONTEO DE FTE S. DSKTPEDU ALNGLICSAPK OLV E 1Y ACDMC ENT VISIOPREM ALNG LICAPK OLV E 1Y ACDMC ENT PRJCTPRO ALNG LICAPK OLV E 1Y ACDMC ENT W1PRJCTSVRCAL • VSPRO	76,400.00	76,400.00

IMPORTE EN LETRA

SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS 00/100 M.N.

TOTAL

76,400.00

YAZMIN ITZÉ SANCÉN CERDA

EJECUTIVO DE COMPRA

ALEJANDRO ABUNDEZ YEBRA

DIR. DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

JOSÉ LUIS CUELLAR FRANCO

DIR. DGRMSGC



Gobierno del Estado de Guanajuato

Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro

Carretera Guanajuato - Juventino Rosas KM 9.5

Col Yerbabuena, 36250

Guanajuato, GTO.

(473) 73-53-400

PEDIDO
9900012274

HOJA: 2 DE 2

Observaciones

Datos de Facturación:

RFC-ITS0908258A7

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SALVATIERRA

MANUEL GOMEZ MORIN Número: No. 300, COL. LOC. JANICHO

C.P 38933, SALVATIERRA, GTO. México

"RÉGIMEN FISCAL RECEPTOR: 603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS" #DEBERÁ ENTREGAR DE CONFORMIDAD A SU PROPUESTA TÉCNICA LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DEL PRESENTE CONTRATO. ##DEBERÁ ENTREGAR A MÁS TARDAR EL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 Y ACTIVAR EN LAS FECHAS Y CONDICIONES DESCRITAS EN EL ANEXO I-A EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HORAS. # #LA FIRMA DE CONTRATO DEBERÁ SER A MÁS TARDAR EL DÍA: 9 DICIEMBRE 2024# #A LA FIRMA DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO POR LO QUE DEBERÁ PRESENTAR LO SIGUIENTE: #1. FIANZA POR EL 12% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SEGÚN ANEXO (S) EN QUE PARTICIPE DE CONFORMIDAD A LAS BASES DE LA PRESENTE INVITACIÓN, SIN CONSIDERAR EL I.V.A. RESPECTIVO, EXPEDIDA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. LA VALIDEZ DE LA FIANZA SERÁ VERIFICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA AFIANZADORA QUE LO EXPIDE, O BIEN EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ PRESENTAR EL COMPROBANTE DE PAGO EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE; #2. CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, POR EL IMPORTE DEL 12% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SIN CONSIDERAR EL I.V.A. RESPECTIVO, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; #3. DEPÓSITO EN DINERO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR EL 12% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SIN CONSIDERAR EL I.V.A."* ORIGINAL Y COPIA DEL COMPROBANTE POR EL PAGO DE LAS FIANZA. #* OPINIÓN POSITIVA SAT VIGENTE. #* OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE #* CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL VIGENTE INFONAVIT. #PARA LA REVISIÓN DE LA FIANZA LE SOLICITO LA REMITA AL CORREO IORTEGA@GUANAJUATO.GOB.MX, ASÍ MISMO PUEDE AGENDAR CITA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO AL TELÉFONO (473) 7353400 EXT. 1649, LA FIRMA RESPECTIVA SE LLEVARÁ A CABO EN DÍAS HÁBILES EN UN HORARIO DE 09:00 A 14:00 HORAS. # #PARA TRÁMITE DE PAGO EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A RECABAR EN LA REPRESENTACIÓN IMPRESA DEL COMPROBANTE FISCAL, NOTA DE REMISIÓN, VALE O DOCUMENTO QUE AMPARE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, INDICANDO LOS SIGUIENTE DATOS: NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA QUE RECIBE, PUESTO, FECHA DE RECEPCIÓN Y SELLO DE LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD. # #SE ACLARA QUE EN CASO DE OPTAR POR ENTREGA INMEDIATA, DEBERÁ AGENDAR CITA CON AL MENOS 48 HORAS HÁBILES ANTERIORES A LA ENTREGA, EN CASO CONTRARIO NO SE PODRÁ VALIDAR LO ENTREGADO Y SI SE VALIDA POSTERIOR A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁ ENTREGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA PROGRAMACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES SE DEBERÁ REALIZAR CON LOS CONTACTOS DESCRITOS EN EL ANEXO I-A#

YAZMIN ITZÉ SANCÉN CERDA

EJECUTIVO DE COMPRA

ALEJANDRO ABUNDEZ YEBRA

DIR. DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

JOSÉ LUIS CUELLAR FRANCO

DIR. DGRMSGC

REQUISITOS DE FACTURACION

Los comprobantes fiscales (XML) y su representación impresa (PDF) de los bienes y/o servicios contratados para efectos de entrega y del pago respectivo, deberán cumplir con lo siguiente:

- Cumplir los requisitos fiscales señalados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables.
- Indicar el método de pago como PPD (pago parcial o diferido) y forma de pago 99 (por definir).
- Describir de manera idéntica, en el comprobante fiscal (XML) y su representación impresa (PDF) los conceptos de:
 - a. Número de pedido (En caso de no existir, indicar contrato)
 - b. Partida adjudicada a la que corresponden los bienes o servicios. (Referencia: Columna "Pos. Orig." del pedido)
 - c. Unidad de medida conforme al pedido (Referencia: Columna "Pos. Orig." del pedido)
 - d. Descripción del bien o servicio conforme al pedido (Referencia: Columna "Descripción" del pedido)
 - e. Marca y Modelo del bien suministrado
- Para el caso de bienes de capítulo 5000, indicar, preferentemente en el CFDI «XML y PDF» el número de serie de cada bien; en su defecto, deberá anexarse documento con relación. (Referencia: Concepto "Partida Presup." en el rango de numeración 5000)
- Deberá facturar pedidos o contratos completos, salvo la previsión de entregas parciales.
- Tratándose de vehículos, deberá entregar una factura por vehículo incluyendo accesorios y/o equipamiento. En caso contrario, no se recibirán dichos vehículos.

Complemento de Pago

- Los proveedores deberán proporcionar el CFDI y XML del "complemento de pago" por cada pago que les fue realizado, a más tardar el día 10 del mes posterior al que se les hizo la transferencia, el cual deberá ser emitido por pedido y éste será enviado al correo electrónico al cual fue remitida la factura de pago origen, Para que la Dependencia solicitante gestione lo correspondiente.

a



10

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

09-12-2024

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
235,029.20	PESOS	2313040	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 235,029.20 DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS 20/100 M.N.

Por: PROVEEDURIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

MONTO DEL CONTRATO: \$2,271,948.88 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.)

FECHA DE EXPEDICIÓN: 09 DE DICIEMBRE DE 2024

MONTO DE LA FIANZA: \$235,029.20 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS 20/100 M.N.)

NUMERO DE FIANZA: 2313040

BENEFICIARIO Y DOMICILIO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. CARRETERA GUANAJUATO-JUVENTINO ROSAS KM 9.5 COL. YERBABUENA GUANAJUATO, GTO. CP. 36250

NÚMERO DE CONTRATO: 8900005478 PEDIDOS: 9900012262, 9900012263, 9900012264, 9900012265, 9900012266, 9900012267, 9900012268, 9900012269, 9900012270, 9900012271, 9900012272, 9900012273, 9900012274, 9900012275, 9900012276.

PARA GARANTIZAR POR PARTE DE PROVEEDURIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CARDADORES 260-C COL. INDUSTRIAL JULIÁN DE OBREGÓN LEÓN, GUANAJUATO 37290 Y RFC PPS090331MD3 EXACTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO 8900005478, DEL CUAL DERIVAN LOS PEDIDOS 9900012262, 9900012263, 9900012264, 9900012265, 9900012266, 9900012267, 9900012268, 9900012269, 9900012270, 9900012271, 9900012272, 9900012273, 9900012274, 9900012275, 9900012276 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. 40051001-077-24 (CAGEG-077/2024) PARA EL ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES.

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE GARANTIZA EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO Y EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTARAN;
- B) QUE LA FIANZA DEBERÁ ESTAR VIGENTE A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO, DURANTE SU VIGENCIA Y HASTA POR 2 MESES MÁS CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DEL MISMO;
- C) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y QUE SU VIGENCIA SE PRORROGARÁ EN IGUAL TÉRMINO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE SE SUSCRIBA UN CONVENIO MODIFICATORIO PARA EXTENDERLA, SIN QUE SEA NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DE LA AFIANZADORA, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA;
- D) QUE PARA LA CANCELACIÓN O LIBERACIÓN DE LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN DE "EL GOBIERNO" UNA VEZ CUMPLIDAS A CABALIDAD TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL DEBERÁ MEDIAR PREVIA ACEPTACIÓN POR ESCRITO DEL ÁREA (S) SOLICITANTE (S);
- E) QUE GARANTIZA LAS SANCIONES Y PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS

Expedido en: OFICINA: 00403; TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

FERNANDO RICARDO CAMACHO MACEDA
CAMF810483418

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE VOUCHERS BANCARIOS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 0EE4 5A

Página 1 de 3

Firma Digital: F5Q2P9-9A0P7B-MUJ7T00EB8S2-4A48US-CA-N5VME6F8S0LVC0P0V64F-C5E21q4p-muU3G3m7h5Opj6R6rcaUdUy9q4uQy9gV8g4gLEK946QU1H22485NM722679G7U146429E4W6SEH6CPSK9g=

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				09-12-2024
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
235,029.20	PESOS	2313040	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 235,029.20 DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS 20/100 M.N.

Por: PROVEEDURIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO;

F) QUE LA FIANZA CUBRE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL "PROVEEDOR", EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE; Y,

G) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA LA ACTUALIZACIÓN Y EL COBRO DE INTERÉS, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00403; TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

FERNANDO RICARDO CAMACHO MACEDA
CAMF810403418

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SOCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 0EE4 5A

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Página 2 de 3

Firma Digital: FMO930803PB1CHUBBFIANZASMONTERREYASEGURADORADECAUCIONSA0912202409280EE45A

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO(S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución, Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, (LISF).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución, Art. 279 de la LISF.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil, Art. 32 y 183 LISF.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra, Art. 178 de la LISF.
- La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución, Art. 179 de la LISF.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada, Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones, Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente al que en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
- Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia, Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
- En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnfsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF192 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
- Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados, Art. 287 de la LISF.
- Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza, Art. 293 de la LISF.
- La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
- Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden, Art. 18 de la LISF.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía, Art. 18 de la LISF.
- El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
- Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.